



Principio constitucional del reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural en Colombia

Román Francisco Téllez Navarro¹

Enlace ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-7052-4884>

Jacqueline Blanco Blanco²

Enlace ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-7148-4856>

Zilath Romero González³

Enlace ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-4588-288X>

Fecha de Recepción: 12 de agosto, 2025

Fecha de Aprobación: 19 de octubre, 2025

Fecha de Publicación: 19 de noviembre, 2025

Resumen:

Este artículo analiza el principio constitucional del reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural en Colombia, especialmente en relación con la responsabilidad del Estado frente a las comunidades étnicas y la actuación de las Fuerzas Militares en sus territorios. A partir de una perspectiva jurídica y constitucional, se examinan los fundamentos doctrinales, históricos, internacionales y jurisprudenciales que configuran el mandato de respeto, asistencia y no intervención arbitraria en espacios tradicionalmente habitados por pueblos indígenas y afrodescendientes. La investigación aborda las tensiones entre seguridad nacional, soberanía territorial y autodeterminación étnica, situando el análisis en el contexto de la Constitución Política de 1991 y las decisiones más relevantes de la Corte Constitucional. Este enfoque permite establecer criterios jurídicos diferenciadores que orientan la actuación estatal desde un paradigma de pluralismo jurídico, protección reforzada y enfoque territorial diferencial.

Palabras clave: Diversidad Étnica y Cultural; autodeterminación; comunidades indígenas; fuerzas militares; Responsabilidad del Estado; Corte Constitucional; Pluralismo Jurídico

¹ Docente de la Universidad Militar Nueva Granada. Investigador del grupo de "Álvaro Mendoza Palomino" y de la línea de "Justicia constitucional y penal" del Centro de Investigaciones Jurídicas, Políticas y Sociales de la Facultad de Derecho de la Universidad Militar Nueva Granada. Abogado de la Universidad Libre de Colombia. Magister en Derecho Procesal Penal, Universidad Militar Nueva Granada; Especialista en Derecho Constitucional de Universidad Libre de Colombia. Correo electrónico: Correo electrónico: roman.tellez@unimilitar.edu.co

² Docente de la Universidad Militar Nueva Granada. Investigador del grupo de "Álvaro Mendoza Palomino" y de la línea de "Justicia constitucional y penal" investigadora del Centro de Investigaciones Jurídicas, Políticas y Sociales de la Facultad de Derecho de la Universidad Militar Nueva Granada. Licenciada en Ciencias Sociales y Especialista en Filosofía del Derecho y Teoría Jurídica de la Universidad Libre de Colombia. Magister en Historia de la Universidad Industrial de Santander. Doctora en Sociología Jurídica e Instituciones Políticas de la Universidad Externado de Colombia. Correo electrónico: jacqueline.blanco@unimilitar.edu.co

³ Docente Titular de la Universidad Libre de Colombia. Doctorada en Ciencias de la Educación de RUDECOLOMBIA, Magister en Administración, Administradora para el Desarrollo Regional. Investigadora del Centro de Investigaciones de la Universidad Libre en Cartagena, Colombia. Correo electrónico: zilath.romero@unilibre.edu.co

Constitutional Principle of the Recognition and Protection of Ethnic and Cultural Diversity in Colombia

Abstract:

This article analyzes the constitutional principle of recognizing and protecting Colombia's ethnic and cultural diversity, focusing in particular on the State's responsibility toward ethnic communities and the conduct of the Armed Forces within their territories. From a legal constitutional standpoint, it assesses the doctrinal, historical, international, and jurisprudential foundations that shape the mandate of respect, assistance, and freedom from arbitrary intervention in areas traditionally inhabited by Indigenous and Afro descendant peoples. The study explores the tensions among national security, territorial sovereignty, and ethnic self-determination, framing the discussion within the 1991 Political Constitution and the most significant decisions of the Constitutional Court. This approach makes it possible to establish differentiated legal criteria that steer State action under a paradigm of legal pluralism, enhanced protection, and a differential territorial focus.

Keywords: Ethnic and Cultural Diversity, Self-determination ; Indigenous communities ; Armed Forces; State Responsibility; Constitutional Court; Legal pluralism

Princípio Constitucional do Reconhecimento e Proteção da Diversidade Étnica e Cultural na Colômbia

Resumo:

Este artigo analisa o princípio constitucional do reconhecimento e proteção da diversidade étnica e cultural da Colômbia, com um foco específico na responsabilidade do Estado para com as comunidades étnicas e na conduta das Forças Armadas nos seus territórios. Do ponto de vista jurídico-constitucional, avalia os fundamentos doutrinários, históricos, internacionais e jurisprudenciais que enformam o mandato de respeito, assistência e liberdade de intervenção arbitrária em áreas tradicionalmente habitadas por povos indígenas e afrodescendentes. O estudo explora as tensões entre a segurança nacional, a soberania territorial e a autodeterminação étnica, enquadrando a discussão na Constituição Política de 1991 e nas decisões mais significativas do Tribunal Constitucional. Esta abordagem permite estabelecer critérios jurídicos diferenciados que orientam a atuação do Estado sob um paradigma de pluralismo jurídico, de proteção alargada e de enfoque territorial diferenciado.

Palavras-chave: Diversidade Étnica e Cultural; Autodeterminação; Comunidades indígenas; Forças Armadas; Responsabilidade do Estado; Tribunal Constitucional; Pluralismo jurídico

1. INTRODUCCION

La convivencia y la interacción de distintas comunidades étnicas y culturales al interior de cada Estado suponen un gran reto que enfrenta el constitucionalismo actual, debido a que dicha situación obliga a los poderes públicos a garantizar la plenitud de los derechos fundamentales de aquellos grupos cuya fuente de identidad nace de sus características diferenciales. Es decir, se basa en sus características particulares como los rasgos étnicos, culturales y religiosos del individuo, los cuales lo diferencian de otros.

A partir de la lectura del ordenamiento constitucional, se desprende que esta labor de acompañamiento y asistencia proviene del fenómeno de interacción entre las comunidades étnicas y la acción de las distintas Fuerzas Militares a partir de las labores de defensa nacional y de las labores de orden interno. Es decir, la defensa nacional de los derechos se basa en la forma como las Fuerzas Militares protegen y respetan los territorios, objetos e intereses vitales de la nación, atendiendo principios como la soberanía, la integridad territorial y la independencia nacional; en tanto que el orden interno es la forma como se protegen y respetan los derechos fundamentales de los habitantes del territorio.

Lo verdaderamente trascendental es que el acompañamiento y la asistencia de las Fuerzas Militares, externa e interna, hacia las distintas comunidades se da en el desarrollo de las misiones tácticas y estratégicas que estas adelantan, con el propósito de lograr que estas hagan parte del diseño armónico de la política de Estado y promover la identificación de la comunidad con las Fuerzas Militares. Así, cuando se quiere seguir la acción de los grupos subversivos, se recurre a la elaboración de una política según la cual se hace parte del mantenimiento del orden interno o de la defensa nacional.

En este contexto, resulta necesario interrogarse sobre los marcos jurídicos que delimitan la actuación del Estado en escenarios de diversidad étnica y cultural, particularmente en lo que se refiere a la intervención de las Fuerzas Militares en territorios habitados por pueblos indígenas y afrodescendientes. La defensa de la soberanía no puede traducirse en prácticas de subordinación cultural ni de desconocimiento de los

principios constitucionales de pluralismo y reconocimiento, pilares del modelo de Estado Social de Derecho consagrado en la Constitución de 1991. De ahí el presente documento se justifica no solo por el vacío académico sobre la interacción entre Fuerzas Militares y comunidades étnicas, sino por la urgencia de desarrollar lineamientos normativos y políticos que permitan un acompañamiento estatal respetuoso, garante de derechos y en consonancia con los principios del bloque de constitucionalidad y del derecho internacional de los derechos humanos.

El texto se estructura en cuatro momentos analíticos. En primer lugar, se exponen las bases doctrinales del principio de diversidad étnica y cultural, articulado a la noción de sujeción diferenciada frente al Estado. En segundo término, se introduce un diálogo con fuentes doctrinales contemporáneas que abordan el pluralismo jurídico y la tensión entre orden público y derechos colectivos. En tercer lugar, se realiza una lectura jurisprudencial de las principales decisiones de la Corte Constitucional sobre el deber de protección especial a comunidades étnicas y la necesidad de consulta previa frente a intervenciones militares. Finalmente, se presenta una reflexión crítica sobre el rol del Estado y sus instituciones armadas en contextos étnicos, proponiendo elementos para una política pública de acompañamiento y asistencia que respete la identidad, autonomía y dignidad de los pueblos originarios.

2. METODOLOGIA

Este estudio se inscribe dentro de una investigación jurídica de carácter cualitativo, con enfoque descriptivo-analítico, orientado al análisis normativo, doctrinal y jurisprudencial del principio de reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural, en su articulación con la responsabilidad del Estado, particularmente frente a las actuaciones de las Fuerzas Militares en territorios étnicamente diferenciados.

El proceso metodológico adoptado consistió, en primer lugar, en una revisión sistemática de fuentes primarias del derecho constitucional colombiano, especialmente de la Constitución de 1991 y de las sentencias proferidas por la Corte Constitucional entre los años 2009 y 2023, con especial énfasis en



las decisiones T-129/11, Auto 004/09, T-001/12, T-196/15, T-485/15 y T-030/23.

Este corpus jurisprudencial permitió establecer una línea argumentativa sólida sobre los límites constitucionales de la intervención estatal en territorios étnicos y las obligaciones reforzadas de protección diferenciada.

En segundo término, se realizó una indagación doctrinal a partir de literatura académica especializada, consultada en bases de datos como SCOPUS, VLex y Tirant Lo Blanch, bajo criterios de selección rigurosos. Se priorizaron textos que abordaran de forma directa la relación entre el derecho indígena, los estándares internacionales de derechos humanos, el principio de autodeterminación y las tensiones entre seguridad nacional y diversidad cultural. Las fuentes seleccionadas corresponden a producciones indexadas o publicadas por editoriales académicas reconocidas en derecho constitucional, derechos humanos, derecho internacional y estudios étnico-culturales.

Fueron incluidos aquellos documentos que contribuyeran al debate teórico y práctico sobre el reconocimiento normativo de la diversidad, la consulta previa, los modelos de pluralismo jurídico y la función institucional de las Fuerzas Militares en escenarios interculturales. Por el contrario, fueron excluidos textos de carácter opinativo, artículos de divulgación sin revisión por pares y jurisprudencia foránea no armonizada con el ordenamiento colombiano o sin incidencia en el bloque de constitucionalidad.

Este proceso metodológico permitió realizar una lectura estructural y hermenéutica del principio de diversidad, entendiendo su evolución no solo como una cláusula normativa estática, sino como un proceso histórico-jurídico en disputa, que involucra dimensiones políticas, territoriales, identitarias y de garantía de derechos colectivos. A través de esta metodología se construye una argumentación robusta que visibiliza las obligaciones estatales en clave de prevención, reparación y no repetición, en un país marcado por profundas fracturas étnicas y territoriales.

3. MARCO TEORICO

El derecho internacional garantiza el principio de la diversidad inseparable de la dignidad humana y reconoce específicamente la protección y salvaguardia de las distintas comunidades étnicas y culturales. Colombia no es la excepción, al poseer una diversidad étnica que, de acuerdo último informe del DANE (2018) en sus últimos resultados del censo nacional de población y vivienda, refieren que la estructura demográfica del país se compone por “un 87.58% de blancos y mestizos, un 9.34% de afrocolombianos (negros, mulatos, palenqueros y raizales), un 4.4% de indígenas y un 0.006% de Rom (Gitanos)”; para lo cual, refiere en su constitución política en sus artículos séptimo y trece lo siguiente:

“ARTICULO 7o. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.(...)

ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan...” (Asamblea Nacional Constituyente , 1991)

Así, el principio de igualdad y no discriminación exige que dicho respeto a la diversidad sea efectivo; en este sentido, el derecho internacional garantiza un trato especial, de acompañamiento y asistencia para las comunidades étnicas, para que la igualdad no sea uniformizante sino, por el contrario, reconozca la diversidad de eventos y particularidades de cada grupo étnico y cultural.

Ahora bien, la globalización genera con frecuencia el encuentro, desconocimiento, choque, confrontación y,

en ocasiones, el desplazamiento forzoso de grupos humanos; donde se enfrenta todas estas realidades coexisten dentro de un territorio y, por ende, sus contingentes étnicos están llamados a interactuar de manera más participativa y dialogante la afirmación de su identidad ante estos fenómenos.

En este sentido, la actividad castrense tiene un papel trascendente en los territorios donde desarrollan sus misiones y servicios, un peso político que incide de manera muy significativa en la sociedad; en consecuencia y dado que la desaparición de un territorio étnico pone en riesgo agudo la subsistencia de estas comunidades, resultan relevantes los desplazamientos forzados que han contribuido a la configuración de múltiples territorios nacionales en donde habita una población mayoritariamente de origen africano e indígena.

Frente a estas circunstancias, es necesario precisar cuáles son los derechos de estas comunidades y cómo estos se entienden afectados, cuál debe ser el comportamiento del estado en general y puntualmente de las Fuerzas Militares, y cómo está evolucionando la forma como coinciden estos grupos humanos y acorde a esta evolución qué alternativas son posibles para reducir y en la medida de lo posible suprimir los riesgos de confrontación, victimización de la población étnica así como propiciar sumar esfuerzos para garantizar mejores gobiernos y sociedad.

Desde el año 1991, la Constitución Política de Colombia, en el Título II, enmarca los Derechos, las Garantías y los Deberes, remitiéndose a los Preámbulos, donde trata especialmente los Derechos y Deberes Fundamentales, especialmente: Derechos a la Diversidad Étnica y Cultural, Derecho a Elegir y Ser Elegido Autoridad de la Nación y a Elegir y Ser Elegido consejero de la Entidad Territorial Indígena de Colombia, según sus propias normas. De igual forma, el Preámbulo Constitucional de 1991 reconocía la Interculturalidad de la Nación, refiriéndose a este aspecto, se pronunció concretamente sobre la garantía de la diversidad étnica y cultural en el artículo 7º del Pilar Constitucional de 1991. La misma Regulación de 1991 instaló el Principio de Ubi Mídia, es decir, el reconocimiento y protección de los territorios, usos y costumbres, organización social, política y económica; pero se sigue interpretando que el

accionar militar no debe ser ajeno o foráneo del lugar y de la población étnica, incluye las diversas formas de configuración de su poblamiento.

Y es que, la Corte Constitucional determina el área de aplicación del artículo 7 de la CP ponderándolo con otros principios constitucionales que poseen un peso comparable. Así pues, define a las “comunidades indígenas” como sujetos de derechos (fundamentales) colectivos. En general, el tribunal utiliza el concepto de comunidad indígena para asegurar los derechos colectivos de los indígenas como grupo, sin recurrir al concepto más amplio e internacionalmente vinculante de pueblo indígena. Por ende, el concepto de comunidad indígena tiene en Colombia una larga tradición y es habitual tanto entre los indígenas como en la política y la administración estatales. (Semper, 2003)

Para la Corte Constitucional los pueblos y comunidades indígenas no son únicamente un dato de la realidad sino también sujetos de derechos fundamentales. La Constitución reconoce diferentes formas de vida y concede a las comunidades indígenas personería jurídica para que puedan ejercer sus derechos fundamentales y reclamar protección.

Ahora bien, de este entramado de composición principalístico del Derecho, se plantea la inclusión y concreción del proclamado derecho indígena a la autodeterminación (autonomía) en la sistemática constitucional; en virtud, de las consecuencias jurídico-internacionales que acarrea el derecho a la auto- determinación de los pueblos.

El concepto de autonomía es entendido como la capacidad de un grupo de darse formas de organización social, económica y política propias, poseer el derecho a designar autoridades propias, diseñar sus relaciones en virtud de sus tradiciones y sus actividades económicas, preservar su lenguaje, poseer formas de educación y salud propias. (Ardila, 1990)

Este componente encuentra su base ideológica en el Estado Liberal, que debía ser neutral a la Diversidad del País; especificando el no solo imponer el Orden Social y las Relaciones Contractuales, sin tener previas garantías de relación con los Pueblos Étnicos, lo que aduciría un Derecho de Gigantes, como si se



tratara únicamente de grupos primarios, vinculados por un lazo natural.

Concepto de Diversidad Étnica y Cultural

Como punto de partida, el concepto de diversidad étnica se puede abordar como un derecho colectivo de pueblos a proteger y sostener su cultura en todas sus manifestaciones; por lo que, puede ser entendido si se reconoce que la identidad de una determinada comunidad se desprende de los valores culturales de la misma. Lo anterior, de acuerdo con lo estipulado en el Convenio 169 de 1989, relativo a la consulta a los pueblos interesados, norma del actual bloque de constitucionalidad interna que debe ser interpretada a la luz del principio de impugnabilidad y de las normas que sobre responsabilidad contempla el derecho internacional de los derechos humanos. Por tal razón, no solo cobra importancia la diversidad cultural de quienes históricamente han ocupado ese territorio, sino aquella derivada de la coexistencia de varias comunidades diferenciadas por género, edad, estatus social o rango político en el sistema de cargo, habilidades sociales y rituales, entre otros, pues ello impide que un sector imponga su normativa, ritos u otras manifestaciones culturales y viole el derecho de otro al respecto.

Por tanto, este bagaje conceptual postula el principio de diversidad étnico-cultural abordado desde diferentes frentes, pero siempre en relación con el carácter subjetivo del Derecho y la valoración constitucional del Pluralismo jurídico como eje estructural de los nuevos modelos constitucionales; dentro de los cuales, Colombia no es la excepción. Así, este concepto refiere que las diferencias culturales no se consideren valiosas en razón al criterio de vinculación directa con el territorio solamente, sino también a que los miembros de las comunidades étnicas tienen el derecho a vivir de acuerdo con sus propias convicciones o a producir las riquezas materiales y culturales esenciales para una vida que responde a las propias aspiraciones, definiciones y proyectos que no se conciben sin los elementos mencionados, teniendo en cuenta que los factores externos que lo inciden son la disposición, organización, económica, social y cultural, respectiva, pero ambiciones e intereses de todo tipo, distintos a la protección integral de la vida humana y su resignación y vocación excluyentes del modo de vivir y ver el mundo de estos grupos.

Para ello, esto es importante enmarcar estudios como los aportados por Martínez Ruque y Arteaga Marín (2025) que permiten ampliar el enfoque del análisis jurídico hacia una lectura bioética de los derechos colectivos de las comunidades, integrando principios como la dignidad humana, la justicia social y la equidad estructural. Su investigación, aunque centrada en el contexto ecuatoriano, ofrece evidencia empírica y una reflexión normativa que valida la necesidad de políticas públicas diferenciales sustentadas en la intersección entre bioética y derechos humanos. Esta mirada fortalece la tesis según la cual la protección de la diversidad étnica no debe ser comprendida únicamente como una cláusula normativa, sino como un imperativo ético-jurídico orientado a reparar históricas desigualdades estructurales, en consonancia con el principio de igualdad material consagrado en la Constitución colombiana.

El Principio de Reconocimiento y Protección de la Diversidad Étnica y Cultural

A nivel nacional e internacional, se ha discutido ampliamente un proyecto político constitucional que busca reconocer, proteger y promover la diversidad étnico-cultural. Este proyecto, enmarcado en la ley constitucional moderna, está impregnado de una hermenéutica antropológica, histórica y cultural. Surge ideológicamente de la lucha política de clases, la resistencia y la adaptación cultural de diversas sociedades, comunidades y pueblos, quienes han contribuido a la construcción y proyección de la fuerza normativa del Estado. Esta estrategia se fundamenta en una modernidad aliada con una democracia dialógica, participativa, inclusiva, solidaria y comprometida políticamente con la afiliación real y efectiva de los pueblos, comunidades y sociedades.

Un estudio comparado como el propuesto por Martínez, D'Amato y Campos (2024) sobre los marcos jurídicos de Colombia y Chile en materia de pueblos originarios contribuye a esclarecer las implicaciones del principio de autodeterminación en el derecho constitucional latinoamericano. Los autores evidencian cómo la distinción entre “pueblo indígena” y “comunidad indígena” no es meramente semántica, sino que expresa diferentes formas de reconocimiento institucional y capacidad de autogobierno. Esta diferenciación se articula con los debates colombianos sobre jurisdicción especial indígena, derechos territoriales y consulta previa, aspectos que

son centrales para comprender el alcance y los límites de la intervención estatal, especialmente en contextos de presencia militar. Así, se refuerza la necesidad de un acompañamiento estatal que reconozca la autonomía cultural sin caer en prácticas de tutela o subordinación.

En este contexto, podemos percibir como base de estas premisas democráticas a la misma Constitución Política de 1991, que, a sus 30 años desde su consenso, aprobación y promulgación, erige un proceso que no se llevó a cabo mediante los mecanismos constitucionales tradicionales dictados por una Asamblea Nacional Constituyente, sino que emergió de un amplio sector de la sociedad, alejándose de la centralidad unitaria moderno-positivista, centralizada e individualista. La Constitución está imbuida en un marco absolutista, teológico, ilustrado y racionalista, basado en la igualdad formal y la lucha revolucionaria. En ella se evidencian las tensiones del método interpretativo histórico-cultural, dialéctico y relacional, así como los principios y valores democráticos que la sustentan.

Comprender, analizar e interpretar este texto en toda su dimensión normativa, antropológica, filosófica e histórica implica adentrarse en un conjunto integrado de principios normativos, históricos y valores marginales, convergentes y no centrados en una sola realidad territorial o social. Este marco normativo busca conquistar y realizar principios morales, jurídicos y políticos superiores, configurando una historia propia que reconozca las culturas milenarias y supere los conceptos teológicos, racionales e históricos tradicionales.

La configuración de un Estado multiterritorial, multirracial, multicultural y pluriespacial responde a múltiples factores modulares, textuales, ontológicos, antropológicos e históricos. Este Estado simboliza y rememora la rica historia local, ritual, amazónica, andina, caribeña, insular, llanera, orinoquense, pacífica, semiárida, serrana, sirígena y yanakona, entre otras.

Contexto Histórico y Social de Colombia en la Década de 1990

Entrando de lleno al contexto de la Carta Magna, que corresponden a la década de 1990 en Colombia representa un período de gran significado histórico.

Las transformaciones políticas, sociales y culturales que vivió el país desde entonces parecen alejarse de los ideales libertarios, justicieros y democráticos sobre los que se edificó la nación. Estos ideales, que otorgaron un lugar protagónico a la etnia y la cultura, tampoco se reflejan en los compromisos con el medio ambiente, las comunidades indígenas, sus conflictos internos y otros factores que generan censuras y presión social.

En este contexto, las culturas locales, regionales y nacionales coexisten y se complementan, aunque son percibidas como elementos incómodos para el advenimiento de la modernidad. Para fundamentar esta percepción, es indispensable analizar los cambios y conflictos que marcaron las raíces históricas del país, especialmente durante la década de 1990. Este período sirve como un espejo que refleja las razones, motivaciones, corrientes de pensamiento y detonadores del comportamiento social y cultural de la nación.

Antecedentes Legales y Constitucionales

Antes de la promulgación de la Constitución Política de 1991, Colombia experimentó una evolución jurídica e institucional en relación con los derechos étnicos y culturales. El Decreto 106 de 1960 marcó un hito al reconocer la situación de las comunidades indígenas y ordenar su organización y asentamiento en resguardos. En 1971, la Ley 48 consagró la existencia y permanencia de comunidades negras en la región del Pacífico, que ya se organizaban y reivindicaban como etnias históricas.

El Decreto 200 de 1936 asimiló a las comunidades indígenas a la condición de “primer grado”, mientras que algunos pueblos “especiales” recibieron un reconocimiento particular de sus costumbres ancestrales mediante decretos especiales. Sin embargo, el desconocimiento y la demolición de sus formas de vida llevaron al desplazamiento de culturas consideradas arcaicas y obsoletas, lo que generó resistencia jurídica por parte de los afectados, como lo evidencia la jurisprudencia colonial.

La Constitución Política de 1991 y sus Aportes a la Protección de la Diversidad Étnica y Cultural

La Constitución Política de 1991 marcó un hito en el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural en Colombia, consagrando en su artículo 7 la obligación



del Estado de reconocer y proteger dicha diversidad como pilar esencial de un Estado pluralista y democrático. Este mandato ha sido interpretado y desarrollado por la Corte Constitucional a través de una robusta línea jurisprudencial que reconoce a los pueblos indígenas y demás comunidades étnicas como sujetos colectivos de especial protección constitucional.

La atención constitucional a la diversidad étnica y cultural no se resuelve mediante la asimilación a la unidad nacional. El principio fundamental de la Constitución de 1991 no es la asimilación, sino el reconocimiento y protección de las diferentes etnias y culturas que coexisten en Colombia. El multiculturalismo se acepta como el elemento capaz de integrar, en una comunidad democrática y libre, el patrimonio más valioso de la nación: su diversidad étnica y cultural.

Para cumplir con este objetivo, la Constitución estableció un sistema de derechos destinado a garantizar a las minorías la defensa de su identidad cultural y su libertad. Sin embargo, la inclusión de mecanismos de protección política para las minorías culturales y las medidas creadas para su reconocimiento como víctimas del conflicto armado no deben entenderse como la primera definición textual del derecho a la diversidad étnica y cultural. La protección de esta diversidad implica el reconocimiento y agenciamiento de un amplio conjunto de derechos para los miembros de las comunidades étnicas, incluyendo la libertad de practicar su propia espiritualidad, proyectar símbolos culturales y mantener una relación cercana con la naturaleza.

El Reconocimiento de la Diversidad Étnica y Cultural en el Derecho Internacional

El marco jurídico internacional para la protección de la diversidad cultural se estableció en la Convención Internacional del Patrimonio Mundial Cultural y Natural de la Humanidad, adoptada en 1972 y ratificada por más de 180 Estados. En 1989, la 18ª Sesión del Comité del Patrimonio Mundial estableció el Programa de Fomento de la Diversidad Cultural y el Comité Intergubernamental para la Elaboración de un Instrumento Internacional.

Además, en el ámbito internacional, se reconoce la necesidad de garantizar la protección efectiva de los

derechos de las minorías y evitar conflictos, hostilidades o discriminación entre pueblos. Esto se ha logrado mediante instrumentos internacionales adoptados para el fomento y protección de las distintas culturas, promoviendo el respeto universal de cada civilización y sus valores.

4. RESULTADO

Desarrollo y Evolución del Principio en Colombia

En los últimos 34 años, Colombia ha experimentado profundas transformaciones étnicas, sociales, políticas, internacionales y jurídicas. El país ha evolucionado de un Estado nacional, dominado por una sola raza y etnia, a un Estado pluriétnico, multicultural, metalingüístico, democrático y participativo. Este cambio ha implicado el reconocimiento de los trabajadores, la disminución de la unidad entre derechos y valores, y la priorización de los primeros sobre los segundos.

Así, en Colombia, las políticas de protección al patrimonio cultural se han implementado desde la expedición de la Ley 39 de 1987. Estas políticas se enfocan en la conservación y la tolerancia con la diversidad, siendo responsabilidad del Estado o los municipios su implementación. En caso de abuso, las comunidades pueden presentar quejas y propuestas.

Las políticas de protección a los pueblos indígenas y afrodescendientes, como la Ley 21 de 1991, contienen disposiciones específicas para atender a estas poblaciones, que representan el 3.4% de la población nacional. Estas comunidades contribuyen significativamente a la economía nacional y al cuidado del medio ambiente, fortaleciendo el patrimonio cultural del país.

Responsabilidad del Estado en el Acompañamiento y Asistencia de las Fuerzas Militares

La Corte Constitucional ha sostenido: “la jurisprudencia constitucional determina que el Estado debe adelantar todas las estrategias que garanticen el efectivo disfrute de los derechos fundamentales de la población civil y, por tanto, debe tomar las medidas necesarias para que la violencia derivada del conflicto armado no disminuya el contenido esencial de los mencionados derechos; máxime tratándose de

comunidades campesinas, teniendo en cuenta que por la propia topografía del territorio nacional es frecuente que éstas habiten zonas agrestes desde donde han crecido los cultivos ilícitos, vectores comunes del conflicto armado. Así, cabe preguntar, ¿qué se ha hecho para detener el conflicto armado? Parte de la respuesta para la Comisión de Suches la da el propio Estado.

Según el Ministerio de Defensa, “el 12 de enero de 2005 la Dirección Nacional de Derechos Humanos del Ministerio de Defensa Nacional publicó el “Manual de Aplicación del Derecho Internacional Humanitario por parte de las Fuerzas Militares en el marco del conflicto armado”, con lo cual se evidenció un nuevo y diferente enfoque por parte del mismo respecto a la problemática de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario”. Dicho documento comprende una serie de parámetros de aplicación del Derecho Internacional Humanitario que forma parte del Código Contencioso Administrativo, ya que las Fuerzas Militares “deben inducir e impulsar los comportamientos y actitudes que permitan neutralizar y prevenir las manifestaciones de riesgo y amenaza que se presentan sobre los derechos fundamentales, consagrándose, por consiguiente, un deber en cabeza de los comandantes.”

“La actuación de las Fuerzas Militares en los territorios siempre ha estado muy relacionada con problemas de respeto y garantía de los derechos de las comunidades. Sobre este aspecto, la Ley 1064 de 2006 clarifica que cuando “las fuerzas militares cumplen funciones de policía tienen como función la garantía de los derechos fundamentales y libertades públicas establecidos en la Constitución nacional y en los tratados internacionales ratificados por el país.” El Estado colombiano, así como la doctrina extranjera al referirse a la responsabilidad estatal frente a hechos fácticos como la apropiación de propiedades, privación arbitraria de la libertad, daños económicos individuales y colectivos, perjuicios morales, actos de violencia colectiva, un sinnúmero de derechos afectados a personas o comunidades sometidas a situaciones de hecho con ocasión de diferentes actividades estatales y ocurridos en espacios delimitados por la norma de Derechos Humanos como autónomos, reconocen la obligación de resarcir tales daños. Muchas otras son las obligaciones que nacen para el Estado con ocasión de la alteración del orden público, de las cuales hemos mencionado sólo

tres: la de mantener la vida, la de evitar la tortura y la de igualdad; como bien se deduce de su responsabilidad, esa obligación de abstenerse significa que el Estado no puede permitir violaciones a los derechos humanos e infracciones al DIH, quedando por consecuencia, pactadas en su ordenamiento jurídico interno.

Rol de las Fuerzas Militares en la Protección de la Diversidad Étnica y Cultural

En un país como Colombia, caracterizado por su pluralidad étnica y cultural, el reconocimiento y la protección de la diversidad no solo constituyen un mandato constitucional, sino también un imperativo ético en la actuación de todas las instituciones del Estado, incluidas las Fuerzas Armadas.

Son varias las razones por las cuales al Estado, a través de las Fuerzas Militares, se le ha impuesto la obligación de protección, acompañamiento y asistencia a la población civil en asuntos de su esfera competencial, reflejada en las circulares emitidas por los altos mandos e institucionales de las Fuerzas Militares donde se reafirman los criterios y procesos de manejo de las políticas y directrices de acompañamiento a la población para consolidar un ámbito nacional, libre de la violencia que busca la convivencia en paz y el bienestar y prosperidad de los habitantes, función consagrada en el artículo 2º de la constitución nacional como fin esencial del Estado. Al buscarse la consecución de un fin esencial para lograr la paz y la convivencia entre los ciudadanos, el Estado debe velar por que todas las actuaciones en aras de alcanzarlo sean claras, lícitas y ajustadas al orden constitucional y legal de la Nación. Resulta claro que en el mismo fin constitucional del Estado de proteger a las comunidades y a las personas que las conforman en una clara manifestación de protección al núcleo familiar y social de los ciudadanos. El principio de reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural, en adelante PRYPDEC, alojado en el preámbulo, artículo 7º y 211 de la Constitución Política, consolida una triple manifestación frente a las comunidades étnicas y a su interacción con las Fuerzas Militares, contribuye a la protección de aquella población que ha sido receptora de situaciones violatorias de sus derechos humanos; al afirmar el carácter multifuncional de las Fuerzas Militares, constata su contribución por medio de actividades de reconocimiento, vigilancia y control al



mantenimiento y conservación de aquellas zonas que posean características de importancia ecosistémica; y conforme a la obligación del Estado de protección, señala el PRYPDEC, indica el compromiso militar para preservar y promocionar las diferentes manifestaciones y expresiones de esta riqueza cultural.

Lejos de consolidar modelos homogéneos o hegemónicos la finalidad misma de esto va orientada a los principios constitucionales como lo son el pluralismo, dignidad humana y diversidad cultural y étnica, por lo que el actuar y las intervenciones de institucionales deben incorporar enfoques diferenciales que reconozcan las realidades históricas, culturales y territoriales de las distintas comunidades ya sea indígenas, afro descendientes , campesinos y demás grupos étnicos

Interacción de las Fuerzas Militares con las Comunidades Étnicas

El estudio de las reglas que en Colombia regulan las relaciones entre las fuerzas militares y las comunidades étnicas permite constatar que, para este tipo de comunidades, el principio del reconocimiento y la protección de su diversidad étnica y cultural no solo es de especial importancia en cuanto a las respectivas actividades militares que se pretendan desarrollar en su territorio, en su entorno y en sus espacios especiales de planeación y ejecución. Además, reivindican una atención especial de acompañamiento y asistencia que ha de ser absolutamente diferenciada con su cultura. Se comprenderá que dada la visión cuidadosa que estas comunidades tienen y aplican en la utilización y aprovechamiento de los recursos naturales, a favor de la protección del medio ambiente que les rodea y en aplicación de un particular sentido de pertenencia que estas en particular asumen, cualquier tipo de alteración o afectación les preocupa de especial manera y se convierte en un riesgo o amenaza directa al goce de sus postulados básicos de buen vivir. Repercusiones que, en razón de la importancia estratégica para el Estado, indudablemente se presentan y se muestran en todas las fases de combate: la anticipación, la acción y la estabilización, y por lo tanto es conducente de la necesaria atención de acompañamiento y asistencia que a tal respecto les corresponda. Eventuales riesgos, quejas y reclamos de ajuste, necesariamente generarían como consecuencia la gestación de las respectivas

acciones y de los correspondientes planes de acción que conllevarían significativas consecuencias políticas e incluso empresariales.

Respecto a las acciones militares en territorios de comunidades étnicas, ubicadas en la afectada, el deber de asistencia. Al respecto, el numeral 3º del artículo 218 de la Constitución prevé que, “Las Fuerzas Militares son instituciones esenciales para garantizar la independencia, la soberanía y la integridad del territorio. Prestarán asistencia para mantener las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y asegurarán que las instituciones del Estado y de la administración de justicia actúen conforme a la Constitución y la Ley.”

Análisis Jurisprudencial: tensiones Constitucionales entre la Diversidad Étnica y la Actuación Militar

Como punto de partida, es importante señalar que las jurisprudencias relevantes tomadas para este análisis corresponden a esta línea temporal:

AÑO	SENTENCIA	DESCRIPCIÓN
2012	T-001-12	Reiteración de los derechos a la diversidad étnica y cultural y la autonomía de las comunidades indígenas, incluyendo derechos territoriales y jurisdicción propia.
2015	T-485-15	Protección de los derechos fundamentales de las comunidades étnicas y la necesidad de su participación en decisiones que afecten sus prácticas tradicionales.
2015	T-196-15	Reconocimiento de la diversidad étnica y cultural como elemento fundante de la identidad nacional colombiana y la obligación del Estado de promover y proteger estos legados culturales
2023	T-030-23	Armonización de las disposiciones de la Convención Americana de Derechos Humanos y la normatividad interna para resolver controversias sobre sanciones disciplinarias a funcionarios de elección popular

Tabla 1. Análisis Jurisprudencial
Fuente: autores

Así, esta análisis jurisprudencial parte de resaltar que, por mandato constitucional, se ha reconocido de manera expresa la diversidad étnica y cultural del Estado Colombiano, por lo que las Fuerzas Militares se ven obligas jurídicamente al respeto y guarda de los grupos étnicos. Sin embargo, han existido

tensiones entre las comunidades indígenas y las Fuerzas Militares por la presencia Militar en territorios ancestrales, lo cual vulnera su autonomía territorial, no obstante, dicha autonomía no debería ser absoluta frente a los poderes legítimos del Estado y se manifiesta a menudo con las tensiones que se generan entre las comunidades indígenas y las Fuerzas Militares.

Estas tensiones se han abordado por la Corte Constitucional y se evalúa, bajo el principio de proporcionalidad, buscando un equilibrio entre los pueblos indígenas y los fines del Estado. En sentencias como la T-129 de 2011 y el Auto 004 de 2009, el tribunal ha enfatizado que el deber estatal de garantizar la seguridad no puede justificar la militarización arbitraria de territorios étnicos. La falta de consulta, la ocupación de espacios sagrados y la instalación de bases militares sin consentimiento previo, constituyen actos que pueden revictimizar a comunidades ya históricamente marginadas y desplazadas por el conflicto armado.

Según Beltrán Sierra (2012), en prácticas como la militarización de espacios sagrados, la instalación de bases sin consulta previa y el abandono de artefactos explosivos en zonas habitadas por pueblos indígenas. Estas acciones, aunque dirigidas a combatir amenazas armadas, afectan directamente el goce efectivo de los derechos territoriales y culturales de las comunidades, transformándolas en víctimas indirectas del conflicto. La Corte Constitucional, en sentencias como la T-129 de 2011, ha sostenido que este tipo de afectaciones contraviene el principio pro homine, pues se impone una lógica de seguridad sobre la dignidad humana.

En consecuencia, existe un enfoque de protección diferencial que busca garantizar por parte del Estado las condiciones para la permanencia cultural y física de los pueblos étnicos, por lo que las Fuerzas Militares deben actuar con especial diligencia, responsabilidad y respeto frente a este grupo étnico.

Historia y Evolución de la Relación

Sin importar las bases socioculturales en las que cada sociedad haya considerado sus límites territoriales, prevalece la imagen de las fronteras como muros protectores e impasables que guardan y

protegen siempre a todos los miembros y bienes que hay en el interior del Estado, de los posibles enemigos o daños externos. Si retomamos las consideraciones que señalan que las fronteras nacionales son la escenificación de la prohibición del flujito, y no del inmenso río, las comunidades de frontera que mantuvieron a lo largo de la historia de la formación del continente, dinámicas transnacionales en sus relaciones económicas, culturales y políticas, históricamente, han representado amenazas y desafíos al fortalecimiento del sentimiento nacional de fidelidad y obediencia al Estado.

Sin embargo, la profundidad del pensamiento intercultural de Estados crea un hito en la construcción de la protección de las minorías y las personas pertenecientes a comunidades étnicas. Algunos territorios, a manera de ejemplo, han demostrado durante largo tiempo la posibilidad de articular interculturalmente en su interior: Cauca, Chocó y Guainía, entre otros. Con fundamento en las directrices junto con la evolución de las técnicas legislativas y jurisdiccionales sobre la protección y reconocimiento de la diversidad cultural en escenarios interculturales, en este capítulo, se hará un recorrido histórico - no exhaustivo - de los momentos más relevantes de la relación del Estado hacia las zonas de frontera y la protección constitucional que ha tratado de síntesis entre el monismo cultural de algunos Estados y su opuesto, multiculturalidad, los últimos abordados por el programa de la autonomía. De igual manera, el resurgimiento de la figura del territorio en la actividad cultural específica de los comercios en tiempos de la colonia.

Reflexión crítica sobre el rol del Estado y sus instituciones armadas en contextos étnicos

El principio general del reconocimiento y la protección de la diversidad étnica y cultural tiene rango de derecho fundamental explícitamente consagrado en diversos instrumentos internacionales y en el bloque de constitucionalidad, con fundamentos constitucionales. Los efectos del desconocimiento de la diversidad cultural son la violación de un derecho fundamental y de un derecho colectivo, teniendo incidencia directa y lesiva en las categorías identitarias de la comunidad étnica, lo que conlleva una afectación en la moral de una comunidad, su organización comunitaria y las pautas propuestas para el desarrollo y prosperidad armónica de sus



miembros. El Estado garantizará el cumplimiento del principio de su responsabilidad de garantía en relación con las actividades legítimas requeridas a las comunidades y abstención. La responsabilidad del Estado en sufrir actividades ilícitas podrá ser civil, penal, administrativa, disciplinaria, moral y de obligaciones de restablecimiento, reparación, satisfacción y de garantía de no repetición, en cabeza de las Fuerzas Militares, especialmente en las actividades de control territorial, por ser estas quienes tuvieron interacción con las comunidades étnicas en los hechos por los que se demanda. La no estigmatización de los miembros de los pueblos étnicos en Colombia y la dignificación de sus actividades siempre deben ser parte de las recomendaciones específicas al comando de las Fuerzas Militares, al Gobernador con Fuerza Pública, el Comando de Ejército Nacional y a las entidades que interactúen con estos para elaborar planes de desarrollo y seguridad con estos pueblos.

Después de realizar el análisis de los casos estudiados de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es claro que los órganos judiciales internacionales exigen el respeto y protección de las comunidades étnicas, indígenas, afrodescendientes y, en general, del patrimonio cultural. En este sentido, es un compromiso que adquieren los Estados respecto al disfrute de los derechos de estos pueblos. Asimismo, distintos tribunales del ámbito nacional, particularmente en Argentina y Colombia, donde sus normas y decisiones están en concordancia con lo anterior, con las políticas estatales sobre las comunidades étnicas y los pueblos indígenas, así como con los acuerdos internacionales que las avalan. A través de estas tendencias encontradas en las distintas decisiones internacionales tomadas, se evidencia una protección mayoritaria por las comunidades étnicas y su interacción con el sector castrense. Sin embargo, al profundizar, encontramos que estas decisiones tienden a desmotivar la intervención del Estado respecto de los desplazamientos forzados de las comunidades, con sus correspondientes afectaciones étnico-culturales y la debida retribución o recuperación de sus tierras.

De otra parte, encontramos que el Sistema Interamericano y fijan unos parámetros específicos que el Estado debe acatar, en función de la actividad del sector castrense y su interacción con las comunidades étnicas. Además, en muchos de sus

fallos, tanto nacionales como internacionales, exigen un conocimiento previo y posterior de las distintas realidades étnicas nacionales y, en general, de cada etnia, si el sector castrense también interviene o está en contacto con estas comunidades, lo cual deriva en normas propias para cada comunidad en lo atinente a su parte especial o que no afecten los principios y derechos de la etapa general de la nación. Además, como hemos visto anteriormente, en la mayoría de los fallos a través de las cuatro nociones de la responsabilidad estatal, se ha determinado que este tendrá un alcance más allá de la simple protección territorial y patrimonial frente a agentes externos, cuando en su actuar intervienen los funcionarios públicos, entre ellos los militares, como el caso específico.

5. CONCLUSIONES

El principio de diversidad étnica y cultural, que es un mandato constitucional y un contenido relevante del bloque de constitucionalidad, no debe ser interpretado únicamente como una declaración de programa. Por otro lado, demanda una praxis estatal distinta, donde la presencia institucional no desdibuje las formas de vida propias de las comunidades, sino que, en cambio, las acepte como legítimas manifestaciones de organización social, territorial y simbólica.

Cada incursión militar en zonas étnicas presenta un dilema fundamental entre la seguridad nacional y el derecho a la independencia cultural. En esa situación, el Tribunal Constitucional ha establecido una ruta interpretativa que no anula la función del estado, pero que demanda un equilibrio proporcional que previene la revictimización de aquellos que históricamente han residido en los límites del poder.

La asistencia de las Fuerzas Militares en estos escenarios no puede emular esquemas de actuación uniformes. Por el contrario, debe incorporarse bajo condiciones de consulta previa, respeto por las costumbres y usos, y reconocimiento del territorio como lugar vital y no meramente como escenario de operación.

La responsabilidad del estado trasciende el mero control de daños. Incluye, al mismo tiempo, la prevención, la reparación y la garantía de no repetición, como responsabilidades consecutivas frente a los impactos originados por acciones

institucionales que modifiquen el balance territorial, ambiental y cultural de las comunidades étnicas.

Las resoluciones del Tribunal Interamericano y los avances en las regulaciones internacionales subrayan la importancia de analizar las relaciones entre el Estado y las comunidades indígenas desde un enfoque intercultural. No solo se trata de establecer reglas, sino de forjar pactos. No es suficiente con reconocer el derecho, si no se modifica la manera en que se aplica el poder.

Las discrepancias entre la autodeterminación comunitaria y la soberanía del estado no han sido completamente solucionadas. Continúan áreas grises que necesitan normativas concretas, protocolos distintos y una determinación institucional persistente para prevenir que el principio de diversidad se transforme en un discurso sin efecto obligatorio.

En su función actual, las Fuerzas Militares se encuentran con el reto de transformarse en agentes de reconocimiento, en lugar de de control. Su relación con comunidades étnicas debe enfocarse en crear confianza, en contrarrestar estigmas y en reforzar los principios constitucionales que guían su comportamiento.

Toda política de seguridad pública que incluya territorios étnicos requiere una reestructuración desde un enfoque territorial y participativo. Esto significa prestar atención a las voces locales, integrar conocimientos antiguos en los métodos de evaluación del riesgo, y entender la seguridad no únicamente como la falta de violencia, sino como la garantía de una vida digna.

Finalmente, lo que está en juego es la oportunidad de edificar un modelo de Estado que no vea la diversidad como un peligro, sino como una oportunidad para reconfigurar sus relaciones con las comunidades que lo residen. Un Estado que no se interese por la pluralidad, sino que se encuentre legitimado en ella.

6. REFERENCIAS

- Beltrán Sierra, A. (2012). Reflexiones sobre la autonomía territorial indígena y la responsabilidad estatal en materia de orden público y derechos fundamentales. En La autonomía indígena frente a la misión constitucional (pp. 32-33). Universidad Militar Nueva Granada.
- Corte Constitucional de Colombia. (2009). Auto 004/09.
- Corte Constitucional de Colombia. (2011). Sentencia T-129-11. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/T-129-11.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2012). Sentencia T-001-12. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/T-001-12.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2015). Sentencia T-196-15. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/T-196-15.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2015). Sentencia T-485-15. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/T-485-15.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2023). Sentencia T-030-23. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/T-030-23.htm>
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD). (2022). Informes periódicos vigésimo y vigésimo primero presentados por Colombia en virtud del artículo 9 de la Convención (CERD/C/COL/20-21). Naciones Unidas.
- De Sousa Santos, B. (2021). Decolonising Justice and Democratic Peace in Colombia. En *Law and the Epistemologies of the South* (pp. 200-225). Cambridge University Press.
- Gómez, A. R. C., Castillo, G. B., González, É. S., Martí, J. L., Henao, M. C., & Cleves, M. J. V. (2021). Fundamentos de la democracia y derechos fundamentales de los miembros de la Fuerza Pública. Universidad Externado.



Martínez, L., D'Amato, G., & Campos, J. (2024).
Identidad, autonomía y autodeterminación:
reconocimiento jurídico de comunidades y
pueblos indígenas en Colombia y Chile.
JURÍDICAS CUC, 20(1), 253–268.
<https://doi.org/10.17981/juridcuc.20.1.2024.11>

Martínez Ruque, H., & Arteaga Marín, M. (2025).
Bioética y derechos humanos: discriminación y
protección de derechos colectivos en
comunidades indígenas. *European Public &
Social Innovation Review*, 10, 1–16.
<https://doi.org/10.31637/epsir-2025-2047>

Naciones Unidas. (2014). Informes periódicos
decimoquinto y decimosexto presentados por
Colombia en virtud del artículo 9 de la
Convención (CERD/C/COL/15-16).

Uprimny, R. (2012). La autonomía indígena frente a la
misión constitucional de las Fuerzas Militares.
En *La autonomía indígena frente a la misión
constitucional* (pp. 29-33). Universidad Militar
Nueva Granada.

WOLA. (2024). *Ethnic Communities are the Pathway
to Peace in Colombia*. Washington Office on
Latin America.